

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia 78-2019-SP, de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia con las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de toma de posesión de 81 diputados propietarios electos para el período 2018-2021 y de cese de funciones de 78 diputados propietarios de la legislatura 2015-2018. Asimismo, de cese de funciones de 39 diputados suplentes período 2015-2018 y de toma de posesión de 70 diputados suplentes período 2018-2021.

***Considerando:***

**I.** El 27 de febrero de 2019 el ciudadano XXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 132/2019, en la cual solicitó vía electrónica: “La versión publica de las declaraciones patrimoniales de entrada de todos los diputados propietarios y suplentes del periodo 2018-2021 de la Asamblea Legislativa. Y la versión publica de las declaraciones patrimoniales de salida de todos los diputados propietarios y suplentes del periodo legislativo 2015-2018, de la Asamblea Legislativa” (sic).

El 28 de febrero de 2019 mediante resolución con referencia UAIP/132/Radmisión/293/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/132/583/2019(2), de esa misma fecha.

**II.** Es preciso acotar lo siguiente: i) por resolución definitiva pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, con referencia NUE-69-A-2015 (JC), se ordenó a la Corte Suprema de Justicia entregar al petitionario de la solicitud 843, en versión pública, en la que se elimine toda la información confidencial la declaración de patrimonio solicitada respecto de un funcionario público, y ii) por acuerdo de Corte Plena en el punto de acta número dos de la sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil quince, se ordenó a la Sección de Probidad, la entrega de declaraciones patrimoniales de funcionarios, aunque estos hayan cesado en sus cargos. En

virtud de dichas decisiones, esta Unidad ha procedido a solicitar las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos.

**III.** En el memorando con referencia 78-2019-SP, relacionado al inicio de la presente resolución el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, hace del conocimiento que:

“... a excepción de los señores Arturo Simeón Magaña Azmitia; Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, y Juan José Martel, debido a que se han revisado los archivos que lleva esta oficina y no se han encontrado registros que la hayan presentado. (...)

[N]o se entregan las de los señores: Calixto, Mejía Hernández; Cristina Esmeralda López; Guillermo Antonio Gallegos Navarrete; Raúl Omar Cuellar; Ana Vilma Albanez de Escobar y Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, porque no aparecen registros que la hayan presentado.

Finalmente (...) con el listado que se anexa de los diputados suplentes (...) en el mismo listado se detallan los 45 diputados suplentes que a la fecha de la emisión de esta nota, aún no han cumplido con la obligación de presentar las declaración jurada de patrimonio (...) en el mismo listado se señalan el nombre de 14 diputados suplentes que a la fecha de la emisión de esta nota, todavía no han cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio”(sic).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información

solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello manifestó el Subjefe de dicha Sección que revisaron los archivos que lleva esa oficina y no se encontraron registros que hayan presentado las declaraciones de toma de posesión del período 2018-2021 de los señores diputados propietarios: Arturo Simeón Magaña Azmitia; Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, y Juan José Martel.

Tampoco de las declaraciones de cese de funciones del período 2015-2018 de los diputados propietarios: Calixto, Mejía Hernández; Cristina Esmeralda López; Guillermo Antonio Gallegos Navarrete; Raúl Omar Cuellar; Ana Vilma Albanez de Escobar y Abilio Orestes Rodríguez Menjívar.

Asimismo, de los señores mencionados en los números 71 al 79 y del 81 al 84 del listado de diputados suplentes (declaración patrimonial de toma de posesión período 2018-2021 a folios 170 y 171) y de los señores relacionados en los números 40 al 53 y del 55 al 84 del listado de diputados suplentes (declaración patrimonial cese de funciones período 2015-2018 a folios 245 y 246) debido a que a la fecha de la emisión de esta nota, todavía no han cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dichas declaraciones patrimoniales.

**IV.** No obstante lo anterior, la suscrita advierte que en el memorando enviado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, se plasmó que en el mismo listado se detallan 45 (período 2015-2018) y 14 (período 2018-2021) diputados suplentes que a la emisión de la nota, aún no han cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio y en el listado consignan respecto de 2 diputados: Marco Javier Calvo Caminos y Paola María Zablah Siri: “sin presentar”, pero al revisar la información de las declaraciones patrimoniales, se constató que fue anexada la declaración de toma de posesión del período 2018-2021 del diputado suplente señor Marco Javier Calvo Caminos a folios 244 y de cese de funciones del período 2015-2018 de la diputada

suplente Paola María Zablah Siri a folios 286. En virtud de lo anterior, se procede a su entrega.

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo comunicado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando III de esta resolución.
2. Entrégase al señor XXXX la información mencionada al inicio de esta resolución.
3. *Notifíquese*.

  


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.